

**Señor:**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Accionante:** Fabio Trujillo Londoño  
**Accionado:** Gregorio Rodríguez Mendoza  
**Radicado No:** 20001310300420090010600

**FABIO TRUJILLO LONDOÑO**, mayor de edad, identificado como aparece civil y profesionalmente al pie de mi firma, conocido de autos dentro del proceso de la referencia; y, encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, de conformidad con lo citado en el artículo 318, concordante con el 320 del Código General del Proceso, muy respetuosamente acudo a su despacho para interponer Recurso de Reposición; y, en subsidio apelación contra el auto adiado 10 de diciembre de 2021, concretamente en cuanto a las siguientes razones:

En el auto que se ataca, su despacho declaró el Desistimiento Tácito, porque advierte el abandono de la actuación por la parte accionante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en cuenta que dentro del proceso se establece la última actuación el 12 de marzo de 2019, transcurriendo desde esa fecha hasta hoy más de dos (2) años, (...).

### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Si bien es cierto que el Artículo 317 del Código General del Proceso, dispone el desistimiento tácito cuando no se ha ejecutado ninguna acción de las partes para impulsar el proceso; y, que el numeral 2 de la norma citada dispone que: (...), a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, no es menos cierto que es deber de los funcionarios judiciales, verificar las actuaciones que se encuentren pendientes por resolver en un proceso, así como la revisión de la foliatura del expediente que permita verificar si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento; y, mucho más importante es, que los funcionarios judiciales verifiquen en la bandeja de entrada del correo institucional del juzgado, que en cada proceso no se haya efectuado actuaciones en mensaje de texto pendientes de resolver, para no entrar en decadencia de provocar desgastes innecesarios que permitan no avanzar en los procesos judiciales.

En el caso que nos ocupa, es evidente que el despacho erró en su decisión; y, por ende no podía decretar el desistimiento tácito en el proceso, teniendo en cuenta que no es cierto que no se haya realizado actuaciones desde el 12 de marzo de 2019, pues, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, concordante con el sin número de Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 19/05/2021, a la hora de las 2:43 PM, fue enviado en mensaje de datos al correo institucional del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar, RELIQUIDACION en formato PDF para que fuera allegada por dicho Centro de Servicios al Juzgado Segundo Civil del Circuito, mensaje del cual se me acusó prueba de recibido en fecha 20/05/2021 a las 11:28 AM, tal como consta en los mensajes de datos recibidos en la bandeja de entra de mi correo electrónico.

Por consiguiente, el proceso ha tenido actuaciones que aún se encuentran pendientes de resolver; y, en consecuencia, no puede operar la figura del desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el Juzgado no le ha dado el trámite correspondiente a la RELIQUIDACION allegada, lo cual demuestra que sí se le ha dado impulso al proceso. En consecuencia, señor Juez, no existe razón alguna para declarar el desistimiento tácito y por consiguiente, se deberá reponer al auto que lo decretó.

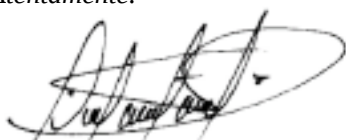
### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Ténganse como tales, el mensaje de datos, RELIQUIDACION en formato PDF recepcionado por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar, en fecha 19/05/2021, a la hora de las 2:43 PM y el acuse de recibido enviado desde el correo institucional del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar – Valledupar, en fecha 20/05/2021 a las 11:28 AM.

También me permito anexar nuevamente en formato PDF, la RELIQUIDACION radicada en fecha 19/05/2021, para lo de su trámite correspondiente.

De esta forma dejo sustentado el recurso de reposición, para que su despacho proceda de conformidad; y, de no aceptarse el recurso, solicito que me sea concedido el de alzada ante el superior competente.

Atentamente.



**FABIO TRUJILLO LONDOÑO**  
**C. C. No. 83.218.228 de Oporapa**  
**T.P. No. 163.758 del C.S.J.**